

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Obras públicas.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Agosto de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua por Candanos, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 314.297 pesetas 55 céntimos.

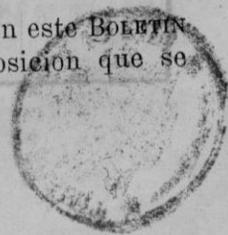
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de

Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.700 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas. Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.»

Y he acordado su insercion en este BOLETIN OFICIAL con el modelo de proposicion que se cita.



Zaragoza 1.º de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua por Candasnos en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Debiendo expedirse apremios ejecutivos contra los Ayuntamientos deudores del segundo y tercer trimestre del contingente provincial de este año, en cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion, se previene á los Sres. Alcaldes que, sin excusa ni pretexto de ningun género presten á los comisionados ejecutores todo el auxilio que pidan, para llevar á cabo cumplidamente su cometido, pues á ello están obligados, y de no hacerlo así incurrirán en responsabilidad que les será rigurosamente exigida.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales á quienes toca y se encarga su cumplimiento.

Zaragoza 4 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Esta Corporacion, fiel intérprete de los deseos y aspiraciones del Gobierno de S. M. el Rey, y deseosa de que la administracion económica de los pueblos, harto perturbada por desgracia, se normalice, enjugando los déficit que resultan en los presupuestos y estado de los Pósitos; cumpliendo con una circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 28 de Marzo último, encaminada á conocer de una manera clara y precisa la situacion de los pueblos, para poder aplicar remedios eficaces que contribuyan á realizar los fines que se propone, ha dispuesto en sesion de 4 del actual, que en el término impropogable de ocho dias, remita V. á esta Corporacion dos estados iguales á los modelos señalados con los números 1 y 2, referente el primero á los presupuestos del actual año económico, expresando en él los gastos, ingresos, déficit, medios para extinguir aquel, deuda flotante y recursos arbitrados para amortizarla, y en el segundo ó sea Pósitos, el capital, préstamos, creces de éste y total en metálico y granos, en caso de que lo tuviese.

Como de la importancia y veracidad de estos datos depende que el Gobierno de S. M. pueda aplicar los remedios que considere más convenientes para la mejor administracion, omito encarecer á V. la urgencia de este servicio, esperando de su celo la cumplimentará en el término que se le prefija.

Zaragoza 4 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Por acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.—Sr. Alcalde de...

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

ESTADO general de los gastos, ingresos, déficit y deuda, correspondiente al presupuesto general de esta localidad, para el año económico de 1875 á 76.

PRESUPUESTO DE 1875 Á 76.					RECURSOS PARA EXTINGUIRLA.
GASTOS.	INGRESOS.	DÉFICIT.	RECURSOS PARA EXTINGUIR EL DÉFICIT.	DEUDA FLOTANTE.	

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

ESTADO general demostrativo del capital, préstamos y creces del Pósito de esta localidad.

CAPITAL EN				PRÉSTAMOS EN				IMPORTAN LAS CRECES.				TOTAL.			
METÁLICO.		EN GRANOS.		METÁLICO.		EN GRANOS.		METÁLICO.		EN GRANOS.		METÁLICO.		EN GRANOS.	
Pesetas	Cts.	Fane-gas.	Cuarta-les.	Pesetas.	Cts.	Fane-gas.	Cuarta-les.	Pesetas.	Cts.	Fane-gas.	Cuarta-les.	Pesetas.	Cts.	Fane-gas.	Cuarta-les.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Letras por lo ménos.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo

cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 29 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el Título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por

conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 30 de Abril próximo las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan tenido los vecinos y terratenientes para el año económico de 1876 á 77, presentando al efecto documento público que lo acredite, segun está prevenido.

Villalva 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan de Francia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por tiempo de ocho dias las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Murero 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Roche.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 15 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan experimentado en su riqueza individual, durante el año económico actual para el de 1876-77, acreditándolo con el título legal de adquisición.

Acered 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan José Lorente.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble amillarada, siempre que las justifiquen con documentos legales, y pasado dicho término no se admitirá traslacion alguna que pueda surtir efecto para el repartimiento de la contribucion territorial del año 1876 al 77.

Fuendejalón 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Angel García.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de un mes, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes del mismo hayan tenido en su riqueza catastral, me-

diante presentacion de los correspondientes títulos.

Nuez 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Trueba.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admiten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza imponible para el año económico de 1876 á 77, previa justificacion de los documentos que lo acrediten.

Figuernelas 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Ordoñez.

En la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se admiten hasta el 30 de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial, para el año próximo económico de 1876 al 77, debiendo presentar para su traslacion los títulos que lo acrediten.

Botorrita 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Chama.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado, por término de ocho dias, siempre que lo justifiquen con documentos fehacientes.

Santed 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde.—Por órden, Márcos Galve, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, presentando documentos que las acrediten.

Los Fayos 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Clemente Navarro.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de documento público que así lo acredite.

Albeta 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, José García.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual para el repartimiento de inmuebles de 1876 á 1877, debiendo acreditar unas y otras con la presentacion de los correspondientes títulos.

Villanueva del Huerva 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Ramo.

El reparto municipal, provincial y de consumos de este pueblo, para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias para los efectos de la ley.

Santed 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Elias Rubio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza para el año económico de 1876 á 1877, previa presentacion de los documentos que lo acrediten.

Zuera 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Corroza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terrateniente hayan sufrido en su riqueza, mediante los documentos públicos que lo justifiquen.

Gallur 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Beltran.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentacion de documentos justificativos.

Pastriz 3 de Abril de 1876.—D. O., Santiago Quilez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por el término de un mes, que dará principio el día 1.º de Abril próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, presentando al efecto los documentos justificativos que lo acrediten.

Maluenda 29 de Marzo de 1876 —El Alcalde, Melchor Herrero.—D. S. O., Francisco Casas, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, acreditándolo con documentos legales, de otro modo no se admitirá ningun traspaso ni tampoco despues de trascurrido dicho plazo.

Valconchan 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Cortés.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad se admitirán, por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, advirtiendole que no tendrá efecto alguno la que no se presente con documento público que la justifique.

Daroca 31 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Gomez.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admiten las altas y bajas, desde el dia 30 del actual

hasta el 8 del próximo mes de Abril, que hayan sufrido los vecinos y terratenientes en la riqueza territorial para el año de 1876 á 1877, presentando los correspondientes títulos de adquisicion que lo acrediten, segun está prevenido en la legislacion vigente.

El Frasno 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Duran.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por el término de quince dias las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de esta localidad, presentando para ello los documentos justificativos.

Nigüella 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Manuel Molinero.—P. A. del A. y J. P., Matias Trasobares, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentacion del título que lo acredite.

Farasdués 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Gregorio Mayon.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 24 del corriente las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, debiendo hacerlo respecto de las dos primeras con los títulos de adquisicion y la ganadería con relaciones firmadas por los interesados.

Torrelapaja 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Pablo Gil.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa la presentacion de los documentos que lo acrediten.

Ardisa 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Ribas.—De su orden, Federico Jaques, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Malon se admitirán por término de 15 dias, contados desde esta fecha, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Malon 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 15 de Abril próximo las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, previa presentacion de los documentos que las justifiquen.

Alfamen 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Mariano Cebrian.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1876 á 77, previa la presentacion del titulo de propiedad que lo justifique.

Alagon 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Tomás Alegre.—José Lasala, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán por término de quince días, las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial para el año económico de 1876 á 1877, presentando al efecto documento público que lo acredite, sin cuyo requisito no se hará traslacion alguna.

Aranda de Moncayo 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa la presentacion de documentos que lo acrediten.

Puendeluna 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Buen.—De su orden, Federico Jaques, Secretario interino.

D. Pedro Casamayor y Sanz, Teniente Alcalde, ejerciente la jurisdiccion de la presente villa.

Hace saber: Que hasta el día 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza territorial para el año económico de 1876 á 77; advirtiendole que no se hará alteracion alguna que no venga justificada con la correspondiente escritura.

Y para que llegue á noticia del público se publica el presente en Epila á 30 de Marzo de 1876.—Pedro Casamayor.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza individual los contribuyentes.

Remolinos 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Cosme Alava.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual.

Bijuesca 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Manuel Ibañez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio en este periódico oficial, las alteraciones que haya sufrido la riqueza del mismo, previos los documentos hipotecados que lo justifiquen.

Viver de la Sierra 3 de Abril de 1876.—El Alcalde.—De su orden, Fidel Arévalo, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el 25 de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual para el año económico de 1876 á 77, previa presentacion del correspondiente titulo de adquisicion.

Mesones 3 de Abril de 1876.—Mariano Gil.—Francisco Muñoz, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por el término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de la cédula personal y documentos que lo justifiquen.

Belchite 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Gregorio Larraz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentacion del correspondiente titulo de adquisicion.

Mozota 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Laborda.—De su orden, Agustin Gimeno, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Al Juez municipal de Villamayor hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia pronunciada en pleito civil ordinario, seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Gascon y su esposa Feliciano García, contra Atanasio García Bayeu, por la parte actora se ha presentado un escrito que contiene dos particulares cuyo tenor y el de la parte de auto recaido respecto á los mismos uno tras otro es como sigue:

«Digo: Que á parte de las dilaciones extraordinarias que el Juzgado observa, viene sufriendo la ejecucion de su sentencia, y sobre lo cual con su prudencia y rigidez hase conseguido que el Juzgado municipal de Villamayor diese cumplido efecto á los despachos que se le remitieron en tiempo oportuno, y que son los que adjunto reporto, se está en el caso hoy de hacer á V. S. las siguientes peticiones:

1.º Como que el embargo para el reintegro á la Hacienda y costa de los presentes juicios se trabó en bienes de Atanasio García, y entre ellos lo fué de una mula, folio doscientos veintitres, se acordó en su día la tasacion de ella para luego proceder á su venta, fecha de esta providencia nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. Empero sin tratar de inculpar á nadie ni inquirir lo causal del no cumplimiento del despacho que al objeto se dirigió á Villamayor, es lo

cierto que en el hoy reportado se expresa con fecha catorce del actual, que la mula embargada fué vendida por el ejecutado para las brigadas del Norte.

Pues bien, á parte de la responsabilidad que por tal acto deberá exigirse segun lo determine el Juzgado, se está en el caso que el precio de la mula se consigne en poder del actuario, para lo cual deberá hacerse el requerimiento oportuno al Atanasio Garcia, y en su insolvencia al depositario Victoriano Blanco, ámbos vecinos de Villamayor, dictándose al efecto la providencia correspondiente.

2.º Con fecha siete del actual, se supo que Atanasio Garcia, poseedor de un carro, el que ocultó cuando se le hizo el embargo, probablemente lo habia vendido, y que su precio debia obrar en poder de D. Domingo Cirisuelo de esta vecindad, y así se solicitó se retuviera la cantidad precio de ese carro.

En efecto se requirió para su entrega al expresado Cirisuelo, y contestó que precisamente en el dia anterior al del requerimiento legal que se le hace, entregó las ciento cincuenta pesetas al Atanasio Garcia, segun recibo que dice obra en su poder.

Pues bien, la entrega de esa cantidad en el dia antes del requerimiento, y esa prevision de Cirisuelo, en exigir recibo de que no es costumbre hacerlo, dice de por sí bastante, y tanto más cuanto que al expresado Cirisuelo le constaba que el Garcia nada podia vender por razon del embargo á las resultas del actual juicio, de consiguiente y de la responsabilidad que pueda exigirse al Atanasio Garcia por la del carro cuando se le intimó el embargo, se está en el caso de requerirle para que hoy verifique la entrega de aquella cantidad.

3.º Segun resulta del despacho que acompaño á este escrito, las fincas embargadas al Atanasio Garcia, han sido ya tasadas pericialmente, por lo tanto procede que inmediatamente se proceda á su venta, previos los anuncios correspondientes en la forma de derecho.

4.º Ha llegado á nuestro conocimiento que Atanasio Garcia todavia posee algunas otras fincas que no constan en el amillaramiento del pueblo de Villamayor, así es que procede hacerle comparecer ante V. S. para que previo juramento designe las que todavia retenga en su poder. Por todo lo que.

Al Juzgado suplico que con union de los adjuntos despachos, se digne acceder á la práctica de las diligencias que se dejan consignadas con los cuatro números marginados en este escrito por proceder de justicia que pido, etc.

Otro sí. En este expediente á consecuencia de no haber cumplimentado varios despachos que se dirigieron al Juzgado municipal de Villamayor, se acordó por V. S. que lo fuera por el actuario, y todo á costa de aquel Juzgado, por lo tanto hoy procede que previa tasacion de las que con aquel motivo se causaran, se requiera al Juez y Secretario municipal de Villamayor, para que las haga efectivas, ello sin perjuicio de exigirles en su dia la responsabilidad que cupiere por la

falta en aquel cumplimiento. Al Juzgado suplico se digne acordar la práctica de la diligencia que se interesa por ser justicia, ut supra.

Otro sí. Si bien es cierto que en estos autos por los litigantes y algun otro interesado en el litigio, se presentó un escrito proponiendo arreglo de costas, tambien lo es que esto no se ha cumplido; ademas que el letra lo que suscribe este escrito no lo puede aceptar, motivo por el cual, se está en el caso de seguir estas diligencias con toda actividad para que la Hacienda se reintegre del papel invertido y los interesados en costas se resarzan por su trabajo. Al Juzgado suplico se sirva tener por hecha esta manifestacion por ser justicia que pido como antes.

Zaragoza veintinueve de Febrero año del sello.—L. Bienvenido Gorriz.—Vicente Castillo.

Auto. Por reproducidos los despachos, únanse con este escrito á los autos de su referencia; en cuanto *al primer extremo* de la peticion, requiérase á Atanasio Garcia Bayeu y Victoriano Blanco, para que dentro del término de tercero dia, hagan entrega del precio de la mula embargada al primero y depositada en poder del segundo, con apercibimiento de acordar en otro caso lo que contra los mismos proceda: *al segundo extremo*, requiérase tambien al Atanasio Garcia Bayeu para que entregue sin dilacion las ciento cincuenta pesetas que como precio de la venta del carro tiene percibidas segun se dice de D. Domingo Cirisuelo: *al tercer extremo*, sáquense á la venta en pública subasta los bienes embargados y justipreciados por el término de veinte dias, anunciándose por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y de Villamayor, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyos edictos se señalarán el dia, hora y sitio del remate: *al cuarto extremo*, requiérase al referido Atanasio Garcia Bayeu, para que designe con la debida especificacion las fincas de su pertenencia que todavia estén sin embargar.

Para que tenga efecto pues cuanto se previene en el auto inserto y se hagan los requerimientos en forma á Atanasio Garcia Bayeu y Victoriano Blanco, fijándose el adjunto edicto en el sitio público y de costumbre de esa localidad, dirijo á V. el presente el cual con las diligencias que en debida forma acrediten su cumplimiento lo devolverá V. á este Juzgado á la mayor brevedad posible por el mismo conducto que le sea presentado.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis —Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mariano Moliner.

Zaragoza —San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á don Simon Urroz y Arandigoyen y su hija doña Matilde Urroz y Ruiz, muertos sin testar, para que en el término de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de los man-

dados expedir, comparezcan á deducir el que les asista, habiéndose pedido esta declaracion de heredero por D. Cipriano Lafuente, á virtud de los ejecutivos contra el D. Simon y su esposa.

Dado en Zaragoza á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su órden, Pablo Moya.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en incidente promovido por Nicolás Bernal y Perez, solicitando la defensa por pobre para litigar contra Antonio Cambra, se dictó la siguiente

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis: El señor D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo: Habiendo visto este incidente promovido por Nicolás Bernal y Perez, vecino de Alfajarin, y en su nombre el Procurador D. Vicente Castillo, en solicitud de que se le declare pobre para litigar:

Resultando que por el expresado Procurador y con la representacion preindicada se compareció manifestando que teniendo que entablar demanda civil contra su convecino Antonio Cambra y careciendo de recursos al efecto solicitaba se le declarase á este fin comprenderle los beneficios que la ley concede á los de su clase:

Resultando que dado traslado de la pretension al Cambra y al Sr. Promotor fiscal, únicamente éste lo ha evacuado, continuando las actuaciones respecto á aquel en su ausencia y rebeldía con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba articuló el actor la que consideró procedente á su derecho:

Considerando que si bien ha justificado Nicolás Bernal y Perez poseer bienes que no le producen el doble jornal de un bracero, no lo ha hecho sin embargo cumplidamente con lo demás, prueba testifical que ha administrado que no tenga otros medios de subsistencia y por lo mismo que se halle en las condiciones del artículo 182 de la ley para el Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que no há lugar á concederse á dicho Nicolás Bernal el tratamiento de pobreza y se le condena en las costas de este incidente.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Marlés.

Pronunciamiento. Dada y publicada fué en su fecha la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo, celebrando Audiencia pública y siendo presentes por testigos D. Manuel Navarro y D. Victoriano Gracia, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Zaragoza á catorce de

Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Sauras.

ANUNCIOS.

PAGOS DE BIENES NACIONALES. EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES. CUPONES Y CRÉDITOS CONTRA EL TESORO.

Compra de recibos del anticipo. Se hacen cobros y pagos en las oficinas, y se encarga del cange de dichos recibos en esta provincia, Huesca y Teruel, con la mayor ventaja para los interesados.—Roberto Repollés, Alfonso I.º, núm. 18, principal.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Prorogado hasta 30 del corriente, el plazo para el canje de los recibos por los titulos al portador, el que suscribe continúa encargándose de esta operacion, así como de la compra de los expresados recibos, en su escritorio, calle de don Jaime I.º, núm. 46, entresuelo, en Zaragoza.—Manuel Galindo.

Se arriendan las yerbas de verano y de aborral de las pardinas denominadas «San Estéban» y «Lucientes,» situadas en los términos del lugar de Longás, cuyas yerbas son de excelente calidad y tan buenas como las de los puertos. Del precio y condiciones dará razon en Longás D. Estéban Solana, y en Zaragoza en la calle de Alfonso I, número 19, principal, derecha.

Los pastos del soto de Belloque y del acampo de la Vega, sitios en el término de la villa de Pina, se arriendan mediante subasta que se celebrará el 22 del corriente á las nueve de la mañana en Zaragoza, Notaría del Sr. D. Basilio Campos, calle de los Mártires número 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor.